

NOVENA: OBLIGACIONES. Son obligaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:

- a) Prestar sus servicios profesionales a través del personal que lo integra, teniendo la libertad de auxiliarse de las terceras personas que considere convenientes, siendo de su absoluta responsabilidad legal las obligaciones que con éstos terceros se generen. En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se auxilie de terceros para la prestación de los servicios profesionales, responderá personalmente a **"EL INSTITUTO"** por la prestación de los mismos. Sin embargo **"EL INSTITUTO"**, no tiene obligación de pagar honorarios ni ninguna clase de prestación a los que auxilien a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. Todo el personal asignado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se considerará solamente como empleado o agente de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y el mismo será responsable del pago de los derechos, aportaciones, indemnizaciones, contribuciones e impuestos, como lo es seguro social, Infonavit, nómina, aportaciones y retenciones de cualquier tipo cuando así lo requiera la Ley, en virtud del servicio que preste en beneficio de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conviene en indemnizar y mantener a salvo a **"EL INSTITUTO"** y sus funcionarios, contra cualesquiera pérdidas, daños, reclamaciones, demanda juicio, responsabilidades y gastos (incluyendo los honorarios legales razonables) que surjan de o como resultado de: (1) lesiones o fallecimiento de personas o daño a propiedad, incluyendo hurto, que de cualquier forma surja de o sea ocasionado por, o que se suponga causado por o debido al cumplimiento del trabajo o los servicios desempeñados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** o el personal proporcionado por el mismo. (2) las reclamaciones realizadas bajo la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo o leyes similares realizadas por el personal proporcionado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** o cualquier proveedor o por razón de cualesquiera lesiones a dichas personas por la que **"EL INSTITUTO"** sería responsable bajo la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo o leyes similares si dicho personal fuera empleado por **"EL INSTITUTO"** (3) cualquier omisión por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de satisfacer todas las reclamaciones por mano de obra, equipo, material y otras obligaciones relacionadas directa o indirectamente con el desempeño del trabajo o (4) cualquier omisión por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de cumplir las obligaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** bajo esta Cláusula o la cláusula de seguros. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conviene en defender a **"EL INSTITUTO"** a solicitud de la misma, contra cualquiera de dichas reclamaciones, demandas o juicios. **"EL INSTITUTO"** conviene en dar aviso a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de un tiempo razonable de



RECEIVED

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOSÉ GABRIEL TAPIA MONTIEL, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, DENOMINADO EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA MAESTRO RAMÓN LEONARDO FÉLIX ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara "EL INSTITUTO", a través del Subdirector de Servicios Administrativos:

- a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado numero 53, Sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- b) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- c) Que el **MAESTRO JOSÉ GABRIEL TAPIA MONTIEL**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el Artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades, expedido a su favor por el **CONTADOR PÚBLICO ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI**, en su carácter de Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- d) Que es su deseo contratar los servicios ofrecidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mismo que más adelante se detalla.
- e) Que con motivo de que "EL INSTITUTO" pretende aplicar políticas de mejora a través de proyectos prioritarios para eficientar las atención a los derechohabientes, por lo que además de los servidores públicos con los que

- cuenta, requiere de los servicios de asesores especializados, técnicos expertos y peritos en determinadas ramas del conocimiento, para que le brinden asesoría e intervenga en los asuntos que necesite **"EL INSTITUTO"**.
- f) Que el presente Contrato fue autorizado por la H. Junta Directiva de **"EL INSTITUTO"** en Sesión Ordinaria número 668 de fecha 19 de diciembre de 2017, en la que se expuso la necesidad de contratar los Servicios Profesionales objeto del presente instrumento.
 - g) Que en concordancia con lo anterior, el presente Contrato además se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo de Austeridad por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CXIX, Número I, Sección I, de fecha 2 de enero de 2017, en su Capítulo VIII, Prestadores Externos de Servicios.
 - h) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Edificio ISSSTESON, segundo piso, oficinas de la Dirección General, sito en Boulevard Hidalgo, número 15, colonia Centro de Hermosillo, Sonora.

Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Que es un profesionista en la carrera de Licenciatura en Economía, independiente para prestar los servicios profesionales requeridos, que cuenta con la capacidad profesional y técnica requeridos por **"EL INSTITUTO"**, y que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Educación Pública para ejercer su profesión mediante Cédula Profesional número 1515096.
- b) Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Psicólogos No 59, Fraccionamiento STAUS de ésta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Declarado lo anterior, las partes sujetan el presente acuerdo de voluntades a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. **"EL INSTITUTO"** contrata y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a prestarle sus servicios profesionales como **Asesor de Asuntos Prioritarios de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a brindar el servicio contratado, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este Contrato, así como a proporcionarlo bajo las normas y lineamientos que establezca **"EL INSTITUTO"**, para lo cual utilizará



THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
105 EAST 58TH STREET, NEW YORK, N.Y. 10022

todo el tiempo que resulte necesario para la atención de las necesidades del servicio, quedando obligado el segundo, a proporcionar los medios, elementos o documentación que se requieran para la óptima prestación del servicio contratado, lo cual hará previo requerimiento a través del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, debiendo existir con dicha área de **"EL INSTITUTO"** una relación de coordinación, pero no de dependencia, por lo que no se genera relación laboral alguna.

SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Asimismo cuando **"EL INSTITUTO"** considere y solicite por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin que medie rescisión de este contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá devolver el o los asuntos que le hayan sido turnados, dentro de los tres días hábiles que sigan a la fecha de tal solicitud, acompañando una relación por escrito de la documentación que se devuelve, señalando las gestiones realizadas y las que considere necesarias para continuar con los asuntos devueltos.

TERCERA: CUMPLIMIENTO OPORTUNO. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, tiene conocimiento de que cualquier cosa obstaculiza o amenaza con entorpecer el cumplimiento oportuno de los servicios objeto del presente Contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dará aviso de ello inmediatamente al Administrador del Contrato, e incluirá toda la información correspondiente con relación al retraso o el retraso potencial.

CUARTA: CONFLICTO DE INTERESES. **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** afirma que no patrocina ni patrocinará, ni asesora ni asesorará a personas que quieran demandar a **"EL INSTITUTO"**, por lo que no existe caso alguno en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tenga conflicto de intereses para atender los asuntos que le encomiende **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA: ACUERDO DE VOLUNTADES. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato con **"EL INSTITUTO"** y cuenta con la infraestructura técnica y humana, cuenta con los materiales propios y suficientes para el debido cumplimiento de su labor, y que corresponden a los servicios solicitados por **"EL INSTITUTO"**, además de prestar sus servicios de los asuntos que le encomiende **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad sobre los asuntos encomendados y la información que sobre los mismos se genere, así como toda aquella información de la que tenga conocimiento a través de las consultas que el personal de **"EL INSTITUTO"** realice, La información y documentación que genere **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con motivo del presente Contrato, será propiedad exclusiva de **"EL INSTITUTO"**; en consecuencia, el primero se obliga a entregarla



1911

en su totalidad al segundo, mediante informes mensuales en el domicilio que **"EL INSTITUTO"** designó como su domicilio.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"EL INSTITUTO"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual en ningún momento, ni **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, ni el **"EL INSTITUTO"** podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en ésta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

SÉPTIMA: IMPEDIMENTO. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** declara que actualmente no existe acción, juicio o procedimiento alguno de cualquier naturaleza a su cargo pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, que pudiera afectar en forma adversa e importante la condición financiera o legal de **"EL INSTITUTO"**, que a la fecha de la celebración de este Contrato no existe posibilidad o amenaza de que se produzcan en contra de **"EL INSTITUTO"**, o en contra de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato o que, si se resolviera en contra de éstos, pudieran tener un efecto sustancialmente adverso en sus negocios, operaciones, asuntos, propiedades o activos.

OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar un informe mensual de manera escrita, a la **LIC. MARTHA ANGÉLICA RAMOS MARTÍNEZ**, Administradora del presente Contrato, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades prestadas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el mes atendido y verificar el debido cumplimiento del Contrato, informe que versara sobre lo realizado dentro de sus funciones encomendadas dentro del presente Contrato, y todo lo relacionado a ello, además en caso de requerirse, anexar dentro del mismo informe, a costa de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, todas las copias fotostáticas de lo realizado, que se hayan generado dentro del mes informado, debiendo dicho Administrador del presente contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente Contrato, y verificar el cumplimiento del mismo.

